



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por JOSÉ ANTONIO CARDONA, obrando a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO, evidenciándose que hace más de un (1) año se encuentra inactivo, apto para aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO. Sírvase proveer.
Palmira (V), 21 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1447
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JOSÉ ANTONIO CARDONA.
Demandado: ALEXANDRA ESNEDA CARRILLO QUINTERO.
Radicación: 7652041089001-2016-00416-00

Palmira (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso¹,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** tal como lo prevé la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares en caso de que hayan sido decretadas y devolución de títulos de depósito judicial a favor de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del proceso con las constancias de ley, para ello deberá la parte interesada aportar el arancel judicial.

CUARTO: NO se condena en costas como quiera que no figuran causadas.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **16/06/2022**

Maribel Arboleda Alvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faa722d510c0cad07f4fe3cb08ff1214f09a2efe91db777e97a15d55a02b9ac**

Documento generado en 21/06/2022 08:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>